

INFORME ALTERNATIVO DE LA SOCIEDAD CIVIL

AL TERCER INFORME PERIÓDICO DE HONDURAS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA



MARZO 2024

- CENTRO PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA TORTURA Y SUS FAMILIARES (C.P.T.R.T.)
- CARITAS HONDURAS, ARQUIDIÓCESIS DE SAN PEDRO SULA
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL CONTRA LA TORTURA (OMCT)
- CONSEJO INTERNACIONAL PARA LA REHABILITACIÓN DE VÍCTIMAS DE TORTURA (IRCT).

**INFORME ALTERNATIVO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL TERCER
INFORME PERIÓDICO DE HONDURAS AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA**

I. INTRODUCCIÓN	3
II. DELITO DE TORTURA Y MALOS TRATOS	3
III. SALVAGUARDIAS FUNDAMENTALES	4
IV. PREVALENCIA DE LA TORTURA	6
V. DESAFÍOS PARA INVESTIGAR Y JUDICIALIZAR LA TORTURA	7
VI. JURISDICCIÓN MILITAR	9
VII. RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN Y MILITARIZACIÓN	10
VIII. CONTROL Y GESTIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO	12
IX. PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y CONDICIONES DE RECLUSIÓN	14
Hacinamiento	16
Muertes en custodia	17
Mujeres privadas de la libertad en centros de reclusión	17
X. DETENCIÓN JUVENIL	20
XI. MECANISMO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA (CONAPREV)	20
XII. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	21
XIII. USO EXCESIVO DE LA FUERZA, EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, DESAPARICIÓN FORZADA Y DESPLAZAMIENTO INTERNO	22
XIV. PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS	23
XV. RECOMENDACIONES	25
ANEXOS	29

[El Centro de Prevención, Tratamiento y rehabilitación de víctimas de la Tortura y sus Familiares \(CPTRT\)](#) es una organización de la sociedad civil creada en 1995 para luchar contra la tortura. Se centra en las consecuencias de la tortura de los sobrevivientes de la tortura y sus familiares y contribuye a nivel nacional para influir en las políticas de paz, justicia social y respeto a los derechos humanos.

[Caritas Honduras](#). Arquidiócesis de San Pedro Sula. acompaña a víctimas y sobrevivientes de graves violaciones a derechos humanos, como tortura, desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales y desplazamiento interno forzado. Presenta regularmente información a órganos de tratados de las Naciones Unidas y acompaña a víctimas y familiares en litigios ante el Sistema Interamericano y Universal de protección de derechos humanos. Brinda seguimiento al cumplimiento de la sentencia Pacheco Teruel y otros contra Honduras.

[La Organización Mundial Contra la Tortura \(OMCT\)](#) trabaja junto con más de 200 organizaciones que conforman la Red SOS-Tortura para acabar con la tortura, luchar contra la impunidad y proteger a las personas defensoras de derechos humanos en todo el mundo. Juntos, constituimos el mayor colectivo movilizado a nivel global en oposición a la práctica de la tortura en más de 90 países. Como altavoz de las voces locales apoyamos a nuestros aliados en el terreno y proporcionamos asistencia directa a víctimas. Nuestro Secretariado Internacional tiene su sede en Ginebra y cuenta con oficinas en Bruselas y Túnez.

[El Consejo Internacional para la Rehabilitación de Víctimas de Tortura \(IRCT\)](#) es una red mundial de organizaciones de la sociedad civil y personas expertas independientes que apoyan a los sobrevivientes de tortura a reconstruir sus vidas mediante la rehabilitación, que incluye apoyo médico, psicológico, jurídico y social. También producimos pruebas forenses, publicamos investigaciones académicas y luchamos por la justicia. Nuestra Secretaría se encuentra en Copenhague y contamos con una oficina en Bruselas.

La realización de este informe contó con el apoyo de las organizaciones: Asociación de Derechos Humanos Cozumel Trans y la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT).



I. Introducción

1. Las organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos firmantes presentamos un informe alternativo al Tercer Informe Periódico presentado al Comité Contra la Tortura por el Estado de Honduras en virtud del artículo 19 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
2. La información presentada en este informe es producto del trabajo de acompañamiento e implementación de estrategias psico jurídicas a favor de víctimas de tortura y otras graves violaciones a derechos humanos, como ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada y violencia feminicida, que realizan las organizaciones Centro Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura y sus Familiares (C.P.T.R.T.) y Caritas Honduras, Arquidiócesis de San Pedro Sula, con el acompañamiento de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y el Consejo Internacional para la Rehabilitación de Víctimas de Tortura (IRCT).
3. La información relacionada a las condiciones de reclusión ha sido obtenida a través de documentación, investigación y entrevistas con personas detenidas, como resultado de diversas visitas a centros penitenciarios y de detención en el país de las organizaciones C.P.T.R.T. y Caritas, quienes son integrantes de las Juntas Locales de Prevención Contra la Tortura del Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura (CONAPREV).¹

II. Delito de tortura y malos tratos

4. Mantenemos gran preocupación por la calidad del texto legal del nuevo Código Penal que entró en vigor el 25 de junio de 2020, en comparación con las normas internacionales para la tipificación de la tortura recogidas por la Convención contra la Tortura. En general, las disposiciones del Código no siguen la estructura de la Convención, con una clara distinción entre el delito de tortura y el delito de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esto crea falta de claridad sobre qué actos se penalizan en virtud de qué disposición y cuáles son los elementos del delito. Entre las principales preocupaciones se encuentran las siguientes:
 - a. *Criterios de gravedad:* A la hora de evaluar los criterios de gravedad, la Convención se centra en el impacto sobre la víctima, "causando dolor o sufrimiento grave", en lugar de en la intensidad de los actos cometidos. Con ello se reconoce que el sufrimiento experimentado por las víctimas no es directamente causal a la intensidad de la violencia empleada. Los métodos de tortura "sin contacto", como las amenazas, pueden causar dolor y sufrimiento mental graves. Sin embargo, las disposiciones del Código incluyen un delito separado para las amenazas que parece tratar las amenazas como menos graves que otras formas de tortura.

¹ Las Juntas Locales, son entidades que se organizan en cada municipio o departamento del país, con el propósito de hacer veeduría social en el nivel regional y local de Honduras. Tienen como funcional esencial la prevención, promoción, protección y defensa de los derechos humanos, ejerciendo acciones para prevenir la tortura en centros penitenciarios, de detención preventiva, de custodia y de internamiento. El marco técnico e institucional de las Juntas Locales de Prevención de Tortura, se encuentre regulado en el artículo 40 del Reglamento del Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura, Tratos Cruelles, Inhumanos o Degradantes (MNP-CONAPREV).

- b. *Criterios de finalidad*: Las disposiciones del Código incluyen la mayoría de los fines recogidos en la definición de la Convención, pero parece añadir un elemento más restrictivo: que el castigo debe estar relacionado con los actos que se sospecha que la persona ha cometido. En realidad, la tortura se utiliza a menudo para castigar a las personas por lo que son y no por los actos cometidos. Esto podría estar cubierto por el elemento de discriminación, pero el texto crea una ambigüedad legal innecesaria.
 - c. *Acto y omisión*: Las disposiciones del Código no toman en cuenta que la tortura y los malos tratos pueden producirse tanto por acción como por omisión. Puede ser negando el acceso a la alimentación, al tratamiento médico y a otras necesidades de las personas privadas de libertad.
 - d. *Aquiescencia*: Las disposiciones del Código abordan los actos realizados por funcionarios del Estado y las situaciones en las que los funcionarios del Estado, incumpliendo sus obligaciones, permiten que otros lleven a cabo torturas o malos tratos. Esta categorización es diferente de la utilizada por la Convención y puede dar lugar a situaciones en las que el Código sea más limitado en su aplicación. Por ejemplo, no está claro cómo se evaluará el término "permitir" en comparación con la aplicación general de la responsabilidad de mando en situaciones en las que los superiores no impiden la tortura por parte de sus subordinados.
 - e. *Circunstancias agravantes*: las circunstancias agravantes enumeradas en el Código son cuando la víctima es menor de dieciocho (18) años, una mujer embarazada, una persona mayor o una persona con discapacidad. Si la ley aplica circunstancias agravantes, debería ser aplicable a un grupo más amplio de personas vulnerables, incluidas las personas LGBTI, los indígenas y otras minorías nacionales o étnicas.
5. El 21 de marzo del año 2023, fue socializada una propuesta de Ley Especial para Prevenir, Investigar, Sancionar y Erradicar La Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Dicha socialización contó con representación del Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura, Poder judicial, Instituto Nacional Penitenciario, Congreso Nacional y otros operadores de justicia. La propuesta de Ley no ha sido presentada debidamente ante el Congreso, debido a que no existe voluntad política ante el contexto actual de seguridad y militarización del país.

III. Salvaguardias Fundamentales

6. El Código Procesal Penal de Honduras en su Artículo 101 contempla las salvaguardas fundamentales en concordancia con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y protección y tratamiento de las personas privadas de la libertad. No obstante, a través de diferentes visitas de monitoreo realizadas a centros de detención, hemos podido constatar que las salvaguardas en las primeras horas de detención no son respetadas por los funcionarios policiales, por el contrario, la tortura y los malos se cometen durante las primeras horas de la detención, hasta el traslado a las postas policiales y centros de detención, en donde, conforme al Artículo 176 del Código Procesal Penal, las personas pueden permanecer detenidas hasta un máximo de 24 horas o

extenderse a 48 horas en aquellos casos en que se investiguen delitos de “investigación complejas”.

7. A través de un estudio realizado por el C.P.T.R.T sobre el trato que reciben las personas en condición de detención en las Unidades Metropolitanas de Prevención UMEP ubicadas en la Esperanza, Intibucá, Tela, Atlántida y Municipio del Distrito Central en Francisco Morazán, constatamos que durante el periodo 2019-2022, 8 de cada diez 10 personas en condición de detención, han sufrido vulneración de sus derechos humanos por incumplimiento de las salvaguardas y tratos crueles, inhumanos o degradantes. A través de entrevistas con personas en detención, constatamos que al momento de su detención no se les informó el motivo de la misma; así mismo se ha constatado que la mayoría de las estaciones policiales no cuentan con un teléfono mediante el cual puedan garantizar el acceso a la llamada a familiares. Se identificó que los familiares de las personas detenidas han tenido que buscar en los diferentes centros de detención de la región a sus familiares debido a que las estaciones policiales no cuentan con un registro de detenidos. Los libros de registro en ocasiones presentan inconsistencias como falta de anotación de personas al momento de ingreso y/o al momento de la salida, errores en las edades de los detenidos y falta de información personal de la persona detenida. La OMCT pudo constatar en una visita al Centro Policial Metropolitano CORE 7, que en los libros de registro, no solo no se incluye información relevante de las personas detenidas, sino que además, se incluye información estigmatizante relacionada al número de tatuajes que tiene la persona detenida.
8. En cuanto al derecho a ser asistido por un profesional del derecho, se ha podido constatar que la defensa pública se presenta de forma tardía y por un breve periodo, limitando la entrevista a la confirmación de datos de la persona detenida sin profundizar en su versión de los hechos.
9. En cuanto a la estructura de los centros de detención, éstos no están condicionados para albergar a personas en situación de vulnerabilidad (mujeres, niñas, niños o adolescentes, LGTBIQ+). En cuanto a la infraestructura de las estaciones policiales, son espacios no dignos, ya que son celdas oscuras sin luz natural y artificial, ni ventilación. Además, no todas cuentan con elementos sanitarios o acceso de agua. Los baños no cuentan con una puerta para poder brindar un poco de privacidad a la persona detenida al momento de hacer sus necesidades básicas. Similar situación sucede con los alimentos, las personas detenidas no tienen acceso a agua o a alimentación, y dependen de los alimentos que sus familiares les proporcionan.
10. Las fuerzas de seguridad pueden mantener detenidas a personas en postas policiales y centros de detención, hasta de 24 hasta 48 horas antes de ser trasladadas ante una autoridad judicial. En un periodo de tiempo comprendido del año 2017 al año 2024 mediante la documentación de denuncias de personas en situación de detención se han identificado como las más recurrentes las siguientes prácticas de tortura: Amenazas de muerte a la persona en situación de detención, golpes con puñetazos, patadas, golpes contundentes con objetos, toletazos, asfixia, uso de capucha, tortura sexual, aplicación de choques eléctricos.
11. Así mismo se ha identificado que el 79% de las víctimas son hombres y el otro 21% mujeres, en cuanto a los rangos de edad 58% oscila en las edades de 18 a 32 años, un 26% de 33 a 45 años y un 16% corresponde a las edades de 12 a 17 años. De acuerdo con entrevistas realizadas en monitoreos a centros de detención por parte de C.P.T.R.T

y en entrevistas realizadas a menores de 18 años en centros de internamiento, hemos constatado que, al momento de ser detenidos por diferentes fuerzas de seguridad del Estado, son golpeados, amenazados o se utilizan instrumentos para amedrentarlos o forzar confesiones sobre el delito cometido. Métodos o instrumentos que han utilizado algunas fuerzas policiales al momento de la captura; son esposas, bolsas negras en su rostro, amenazas de muerte, confesiones forzadas, toques eléctricos en las partes del cuerpo, sumersión en pilas de agua, golpes como medidas disciplinarias o de castigo y gas lacrimógeno. La OMCT recibió un testimonio de tortura en el CORE 7 de una persona detenida de 16 años, quien afirmó haber sido golpeado y sumergido en una pila de agua a fin de confesar el delito de tráfico de drogas.

12. Se han identificado como principales perpetradores de la tortura a la Policía Nacional, la Dirección Nacional Antimaras y Pandillas (anteriormente Fuerza Nacional Antimaras y Pandillas), la Dirección Policial de Investigaciones, Unidad de Toma Integral Gubernamental de Respuesta Especial de Seguridad (TIGRES), Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC), y Policía Militar.
13. Resulta también preocupante, que una vez que las personas son detenidas por los agentes de seguridad, no son llevados de inmediato ante autoridades judiciales, sino que, en ocasiones, y de acuerdo con los libros de registro en las sedes policiales, las personas detenidas son llevadas a la sede policial hasta 10 horas o más, posterior a su detención. En las estaciones policiales pueden también permanecer muchas horas más hasta ser llevados ante un juez.
14. Desde el año 2017 a la fecha se han identificado alrededor de 6 casos de muertes bajo custodia en postas policiales, de las cuales 5 son hombres y una mujer. Dichas muertes se han suscitado en diferentes postas policiales del país, como en Copán, San Pedro Sula, La Esperanza, Siguatepeque y Distrito Central.
15. Resulta alarmante el desconocimiento que existe por parte de agentes de la Policía Nacional en cuanto el manual de uso de la fuerza y armas de fuego, ya que en diferentes talleres y capacitaciones no solo se ha identificado el desconocimiento de éste, sino también la resistencia que estos funcionarios presentan para poder implementar el mismo.

IV. Prevalencia de la tortura

16. Las organizaciones de la sociedad civil que presentamos este informe, en el marco de nuestro trabajo de documentación y monitoreo de las condiciones de detención y privación de libertad en el país, hemos recibido con preocupación numerosas alegaciones de personas privadas de libertad, incluyendo mujeres y personas menores de 18 años, que manifestaron haber sufrido actos de tortura y/o malos tratos en diversas circunstancias, particularmente al momento de la privación de la libertad, durante el traslado, en el momento de ingreso a los distintos lugares de detención o durante los interrogatorios.
17. Los tipos de tortura que hemos identificado han incluido la tortura física, psicológica y sexual. De entre estas las más comunes que se han documentado es el uso de la “capucha” (cubrir la cabeza con una bolsa de plástico o camiseta con el objetivo de

provocar asfixia), el “submarino” (hundir la cabeza de la persona en el agua para hacerle creer que se ahogará), el “teléfono” (producir golpes con objetos contundentes o con choques eléctricos en los oídos con la intención de desorientar a la persona) y el “helicóptero” (colgar a la víctima de las extremidades, colocarle una balanza en los testículos e ir agregando peso en la misma progresivamente). En general las víctimas de tortura y malos tratos son personas de bajos recursos o de sectores sociales marginados, lo que agudiza los problemas de estigmatización y debilidad de las salvaguardias de protección.

18. Al momento, no se puede conocer un número real de casos de tortura en el país dado que no existe actualmente un registro nacional de casos. Asimismo, muchos casos no se denuncian por temor a represalias o desconfianza y existe una tendencia a calificar actos de tortura o malos tratos como vejámenes o delitos de menor gravedad. A nuestro juicio, y a partir de nuestro trabajo de supervisión penitenciaria, la tortura es un fenómeno generalizado en Honduras. Los datos oficiales, no solo muestran un subregistro del delito, sino que además muestran que las sentencias por este delito son la excepción. Consideramos que la brecha existente entre un fenómeno recurrentemente denunciado y las escasas sentencias condenatorias por tortura indica que la impunidad ante los actos de tortura es prevalente.
19. En los últimos seis años (2017-2023) según información brindada por la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio Público, solo se han judicializado 10 casos por el delito de tortura, lo cual resulta preocupante ya que la Fiscalía Especial de Derechos Humanos reporta haber conocido en este mismo periodo de tiempo 99 casos por el delito de tortura, lo que se traduce en que únicamente el 10.1% de los casos han conocido la instancia judicial, quedando invisibilizado el otro 89.9%. En cuanto a los tratos crueles, inhumanos o degradantes, la Fiscalía Especial de Derechos Humanos reporta haber recibido 95 denuncias, de los que solo 1 caso ha sido judicializado.
20. En particular, las fiscalías de Francisco Morazán, el litoral Atlántico y la zona norte presentaron un total de 14 requerimientos fiscales por actos constitutivos de tortura y un total de 4 requerimientos fiscales por actos constitutivos de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Durante estos 6 años, únicamente se han obtenido 2 sentencias condenatorias por el delito de tortura, una en el año 2017 y otra en el año 2018; solo se ha obtenido una sentencia por tratos crueles, inhumanos o degradantes.

V. Desafíos para investigar y judicializar la tortura

21. Las altas tasas de impunidad debido a la falta de investigaciones efectivas por el delito de tortura y tratos crueles, demoras procesales injustificadas, temores a represalias y la falta de protección adecuada a las víctimas, familiares y testigos, constituyen los principales desafíos para el acceso a la justicia por este delito.
22. En la mayoría de los casos de tortura y tratos crueles que involucran a fuerzas de seguridad y armadas documentados por las organizaciones de la sociedad civil firmantes,

la investigación y juzgamiento no han permitido el establecimiento de los presuntos responsables, ni la determinación de la responsabilidad de mando.

23. Uno de los principales obstáculos para la investigación y sanción efectiva de la tortura, son las **deficiencias de las fiscalías y ministerios públicos**. Los ministerios públicos, en su énfasis dirigido a la acusación, evidencian dificultades para reconocer que una persona acusada de haber cometido un delito, particularmente durante el actual régimen de excepción, puede, a la vez, ser víctima de tortura y que debe ser tratada como tal y el hecho alegado documentado e investigado adecuadamente. Es decir, los ministerios públicos son reticentes a investigar las denuncias por tortura. Pese a ser usualmente el primer contacto de las víctimas con el sistema de justicia, suelen desestimarlas como maniobras para exculpar al detenido. Asimismo, las víctimas deben denunciar la tortura ante el mismo cuerpo al que acusan de cometerla o permitirla, en particular las víctimas han manifestado plena desconfianza en el Departamento Policial de Investigación (DPI), debido a que, en varios de los casos, estos agentes también acompañan las misiones policiales y han sido señalados como victimarios de hechos de tortura.
24. En muchos casos, los presuntos perpetradores no son separados de sus funciones mientras dura la investigación, permitiendo con ello influir en el proceso investigativo e incluso amenazar a las y los denunciantes. Así mismo, los Juzgados de turno del Poder Judicial se encuentran en sede policial teniendo las víctimas y sus familiares que enfrentar a los perpetradores. Durante 10 años, los Juzgados de Jurisdicción con Competencia Nacional permanecieron en la base militar del Fuerte Cabañas. También hay una tendencia por parte de los ministerios públicos y jueces a calificar conductas constitutivas de tortura con tipos penales como vejámenes o delitos de menor gravedad. Además, identificamos como un patrón sistemático, que jueces no ordenan al ministerio público iniciar una investigación luego de recibir quejas de la víctima.
25. Por otro lado, existen **deficiencias profundas para la detección de la tortura** ante la **inadecuada implementación del Protocolo de Estambul**. A partir de los testimonios que las organizaciones hemos podido recabar, particularmente de las personas privadas de libertad, de las entrevistas con personal médico y del análisis de los registros médicos, notamos que los médicos no consideran la obligación de documentar y denunciar la tortura como parte integral de su labor, basados en los principios del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul).
26. Además, el personal médico se encuentra bajo la misma autoridad administrativa que el lugar de detención y lugar de privación de libertad, lo cual resulta preocupante porque la estructura administrativa no garantiza ni la independencia ni la autonomía clínica de los médicos e impide la adecuada detección, documentación y denuncia de la tortura.
27. Por otro lado, **no se cuenta con personal médico capacitado**, lo que termina agudizando la tardanza en realizar los exámenes. De acuerdo con información del CONADEH y CONAPREV de diciembre 2023, el MNP-CONAPREV recibió 197 denuncias, mientras que el Poder Judicial habría recibido 235 quejas relacionadas a personas privadas de la libertad, en contra de la Policía Militar del Orden Público sobre

alegaciones relacionadas con la integridad física, psicológica y el acceso a la salud. El MNP-CONAPREV y el CONADEH han referido 219 solicitudes de exámenes forenses a la Dirección de Medicina Forense del Ministerio Público por posibles actos de tortura o malos tratos desde junio, de las que se han realizado únicamente 59 debido a las restricciones de salidas y entradas impuestas en los centros penales.

28. La organización Caritas ha documentado graves limitaciones en cuanto al personal y recursos con los que cuenta la Fiscalía Especial de Derechos Humanos en San Pedro Sula, la cual solo cuenta con 5 fiscales y el coordinador de esta Fiscalía para la atención de tipo de casos. No consta que ninguno de los casos de tortura o malos tratos, haya sido judicializado, y los agentes denunciados no son suspendidos de sus cargos y continúan en funciones.
29. Por último, hemos identificado que la carga probatoria para la investigación de la tortura se traslada a las víctimas y sobrevivientes, y como prueba única para demostrar la tortura, las autoridades judiciales se limitan a solicitar un dictamen médico psicológico basado en el Protocolo de Estambul, aún pese a las limitaciones existentes relacionadas a la falta de personal médico capacitado para realizarlos. Peor aún, existe una tendencia a asimilar el examen médico basado en el Protocolo, como la única prueba que puede legitimar incluso una investigación inadecuada. Hemos observado una tendencia, de utilizar un resultado negativo del examen médico para interpretarlo como evidencia de ausencia de tortura, tanto por fiscales para justificar no iniciar investigaciones, como por jueces para no excluir pruebas ni ordenar investigaciones. Esto contradice el espíritu del Protocolo, que establece que las evidencias de tortura varían según la experiencia personal de cada víctima y el paso del tiempo, y llama a atender a elementos contextuales en la investigación.

VI. Jurisdicción Militar

30. En el año 2013, se aprobaron leyes para la militarización de la seguridad pública, entre ellas la Ley de la Policía Militar del Orden Público. Constituye de especial preocupación la reforma del artículo 13 del decreto legislativo 168-2013, que establece que la investigación de delitos cometidos, incluidas potenciales violaciones a derechos humanos, por efectivos de la Policía Militar del Orden Público en el cumplimiento de sus funciones, las acciones penales únicamente serán interpuestas y conocidas por fiscales y jueces que estén asignados a la Fuerza Interinstitucional (FUSINA). En caso de que se les decreta la medida cautelar de prisión preventiva, deben ser reclusos en establecimientos militares mientras dure el proceso judicial.
31. Asimismo se creó la Unidad Fiscal Adscrita a la Policía Militar del Orden Público (UFPM), que tiene como objetivo principal desarrollar su actividad de dirección y asesoría técnica de las investigaciones de los delitos cometidos en el marco de las actividades desarrolladas por la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA), coadyuvando a la investigación, operatividad y ejecución de misiones especiales para la captura o aprehensión de los individuos que se integran en grupos delictivos organizados

o en casos de delincuencia común. La creación de dicha unidad es realmente preocupante ya que básicamente tiene como finalidad que los presuntos perpetradores de violaciones a derechos humanos, como actos de tortura, pertenecientes a la Policía Militar, sean investigados por ellos mismos, lo que no garantiza un debido proceso en la investigación, así como una objetividad e imparcialidad debida.

VII. Régimen de excepción y militarización

32. El estado de excepción, declarado inicialmente el 6 de diciembre de 2022, se ha renovado en 10 ocasiones, vigente hasta el 4 de abril del 2024 y extendido a los 18 departamentos del país y 226 municipios. Varias de estas prórrogas se han ratificado en el Congreso con limitado debate sobre los resultados de la medida, su efectividad y controles, y en al menos tres ocasiones, los decretos ejecutivos se implementaron sin ratificación del Congreso. El estado de excepción suspende los derechos de libertad personal, libertad de asociación, reunión y circulación, entre otros derechos fundamentales, además de otorgar facultades a la policía para realizar detenciones y allanamientos sin orden judicial. La ampliación del estado de excepción ha sido contraria al derecho internacional de los derechos humanos, dado que no ha sido estrictamente temporal, proporcional y limitada a las exigencias de la situación.
33. El estado de excepción, establecido en el Decreto Ejecutivo PCM-29-2022, otorga facultades a la Policía Nacional Preventiva para detener a las personas que determine y considere responsables de asociarse, ejecutar, o tener vinculaciones, en la comisión de delitos, en cooperación con las Fuerzas Armadas y la Policía Militar del Orden Público (PMOP), así como de realizar allanamientos sin orden judicial.
34. Organizaciones de la sociedad civil y la misma Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH)², han documentado violaciones a derechos humanos en los últimos dos años, como lo son desapariciones forzadas, tortura, ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, uso excesivo de la fuerza, abusos durante allanamientos de morada sin orden judicial e implantación de pruebas. Estas graves violaciones han sido en su mayoría cometidas por la Dirección Policial Anti-Maras y Pandillas contra el Crimen Organizado (DIPAMPCO) y la Policía Militar de Orden Público, en particular en los departamentos de Cortés, Yoro y Francisco Morazán.
35. En el contexto de detenciones y operativos por parte de las fuerzas del orden, concretamente de personas residentes en barrios marginalizados, incluso de personas menores de 18 años, organizaciones de la sociedad civil y personas defensoras de derechos humanos, han también documentado desapariciones de corto plazo. De acuerdo con fuentes oficiales, en el marco del estado de excepción la Policía Nacional realizó alrededor de 24,563 detenciones (1,581 mujeres y 322 menores desde 13 años) y más de 16,988 allanamientos.
36. Por su parte, la Policía Militar de Orden Público ha realizado 1,333 detenciones, 74 de ellas a menores de 18 años. Destacamos las preocupantes condiciones que mantiene el

² A/HRC/55/22. Para. 21.

Centro de Detención de la Policía Militar del Orden Público en Tegucigalpa, el cual cuenta con 3 celdas, sin baños en el interior, sin ventilación ni luz natural y en el cual se mantiene privada de la libertad a la población detenida por este estamento militar, hasta por un máximo de 24 horas sin ningún tipo de control civil. Dado que cualquier ciudadano, de forma indistinta, puede ser detenido por la Policía Militar en el actual régimen de excepción, en este centro pueden permanecer de 24 a 48 horas mujeres, personas LGBTTTIQ+, personas menores de 18 años, y cualquier otra persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad, con un alto riesgo de ser torturado/a/e, en tanto es trasladado a una sede judicial. La carencia de un registro único de personas detenidas impide controlar la legalidad de las detenciones.³

37. El Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH) hasta el 5 de noviembre de 2023 recibió 286 quejas relacionadas con el estado de excepción, de éstas 164 fueron contra la Policía Nacional y la Dirección Policial de Investigación (DPI), 87 y 34 en contra de la Dirección Policial Antimaras y Pandillas Contra el Crimen Organizado (DIPAMPCO) y Policía Militar del Orden Público (PMOP) respectivamente, las razones de las quejas son por actos de violencia o uso desproporcionado de la fuerza por parte de los agentes de las instituciones señaladas, afectaciones a la integridad personal con la aparente intención de obtener información, la presencia de menores de edad durante los allanamientos y la detención de personas, también señala imprecisión de las autoridades al momento de justificar las razones de la detención⁴.
38. Por su parte, Caritas de San Pedro Sula documentó 36 testimonios de graves violaciones de derechos humano que incluyen 7 personas en desaparición forzada y un caso de desaparición forzada de corto plazo; entre la desaparición forzada incluye 1 niño, una mujer trans, y 1 persona privada de libertad; también se recibió testimonio de 1 supuesta ejecución extrajudicial, 17 casos de malos tratos y tortura inclusive un caso de tortura sexual contra una niña de 16 años, (violación en manada por 3 supuestos agentes de DIPAMPCO que la capturaron); también se recibieron testimonios de 8 personas familiares de privados de libertad que denunciaron malos tratos contra sus familiares en el contexto de militarización de los centros penales. De los casos acompañados por la institución, las víctimas provienen de barrios marginalizados de San Pedro Sula y el Municipio de Choloma que, bajo el estigma de “zonas calientes” se los criminaliza por el hecho de residir en esas zonas y sin ningún tipo de investigación. Es importante recordar, que el decreto de estado de excepción faculta a la policía nacional, y con ello a la DIPAMPCO, a las fuerzas armadas y la Policía Militar del Orden Público a que capturen por la simple apariencia a personas en tanto se las faculta para detener a quienes “determinen y consideren responsables de asociarse, ejecutar o tener vinculaciones en la comisión de delitos”⁵. Del estudio de los casos atendidos, se desprende el carácter discrecional y arbitrario con que actúan las fuerzas del Estado vulnerando las salvaguardas de las primeras horas de detención y el debido proceso.
39. Entre diciembre de 2022 y diciembre de 2023, un año después de la entrada en vigor del estado de excepción, ocurrieron 48 masacres y 220 personas fallecieron en homicidios

³ Lo cual constituye un incumplimiento del punto resolutivo 12 de la sentencia Juan Humberto Sánchez contra Honduras. Corte IDH. (2001) Caso Juan Humberto Sánchez Vs Honduras.

⁴ [En el marco del Estado de excepción: Unas 286 quejas contra los cuerpos de seguridad por violaciones a los DD. HH – Comisionado Nacional de los Derechos Humanos \(conadeh.hn\)](#)

⁵ Art. 1. (sin el destacado en el texto original)

múltiples (en el total de homicidios en Honduras 380 son mujeres); y el flagelo de la extorsión y el narcotráfico continuaron operando, sin que hasta la fecha se conozca una política pública en materia de seguridad que haga posible alcanzar la propuesta plasmada en el Plan de Gobierno de la actual Presidenta Xiomara Castro, encaminada a la desmilitarización.

40. Al contrario, los avances en ese sentido son escasos y todo indica que se da “píe atrás” en materia de desmilitarización: El estado de excepción hasta ahora principal política de seguridad del gobierno en sus 10 decretos prorrogados, establecen que la Secretaría de Seguridad “coordinará” labores con la Fuerzas Armadas y la Policía Militar del Orden Público, no obstante, el presupuesto asignado a la Secretaría de Defensa sigue siendo superior al de Seguridad privilegiando así las tareas de seguridad de la Secretaría de Defensa.⁶ Por otra parte, el PCM-28-2023 de fecha 23 de junio de 2023, ratifica el estado de emergencia penitenciaria y faculta a la Policía Militar del Orden Público para asumir todas las funciones y competencias legales otorgadas a las autoridades superiores del Sistema Penitenciario Nacional, que incluye la autoridad, control, manejo y administración (art. 2).
41. Por otro lado, prevalece la ineficacia práctica del recurso de exhibición personal o *habeas corpus* como medio para determinar el paradero y suerte de las personas privadas de libertad, individualizar a la autoridad que ordenó la detención o incluso para la búsqueda de las personas desaparecidas forzosamente. Al no constituir un recurso judicial rápido y eficaz, y ante la demora de las autoridades judiciales en el suministro de las pruebas necesarias, puede aumentar el riesgo para la vida y la integridad de la persona detenida o desaparecida y propiciar el ocultamiento del paradero de la víctima o la destrucción de pruebas.

VIII. Control y gestión del sistema penitenciario

42. La entrada en vigor de la Ley del Sistema Nacional Penitenciario en diciembre de 2012⁷, dio vida al Instituto Nacional Penitenciario como órgano desconcentrado, autónomo, de carácter civil y responsable de la Política Nacional Penitenciaria. La aprobación y vigencia de la Ley se realizó en el marco del cumplimiento del punto resolutive 5 y párrafo 98. b) de la sentencia Pacheco Teruel y Otros Vs Honduras.⁸ La ley también previó una Comisión de Transición del Sistema Nacional Penitenciario⁹ a instancia civil especializada y prohibió expresamente en el artículo 35 el ingreso a la carrera del personal del Sistema Penitenciario a quien se encuentre activo o de alta en la carrera militar o policial.
43. A pesar de lo anterior, la referida Comisión de Transición, fue sustituida¹⁰ por un órgano militar¹¹ hasta adquirir permanencia indefinida a partir de diciembre de 2019 con la emergencia penitenciaria (PCM-068-2019) en donde el pleno de la Fuerza de Seguridad

⁶ CHN. (2022) [Xiomara Castro aumentó el presupuesto de la Policía Militar, brazo armado de JOH » Criterio.hn](#)

⁷ Decreto Legislativo 064-2012. Diario La Gaceta N° 32990.

⁸ Corte IDH. Serie C 241. Año 2012.

⁹ La Comisión de Transición del Sistema Penitenciario fue nombrada e inició el traspaso de la Administración del Sistema de la Policía Nacional a instancia civil el 01 de febrero de 2013. [Comienza traspaso de los 24 presidios de Honduras \(laprensa.hn\)](#)

¹⁰ DP. 13 de febrero de 2014. En línea. [Separan a miembros de Comisión de Centros Penales de Honduras \(laprensa.hn\)](#)

¹¹ DP. Edición 28 de julio de 2014. En línea. [Gobierno de Honduras interviene Dirección de Centros Penales \(laprensa.hn\)](#)

interinstitucional Nacional (FUSINA)¹², asumió la titularidad del sistema penitenciario mediante una Comisión interventora y cuyo carácter indefinido se materializó mediante el Decreto Legislativo 143-2021.

44. Es en este contexto de creciente militarización del sistema penitenciario en donde se crean los “centros penitenciarios preventivos en instalaciones militares”¹³, se privilegia la política de seguridad en contraposición del modelo de rehabilitación y se construyen las megacárceles, todo acompañado de un populismo punitivo y masificación carcelaria que se agudizaba en temporadas electorales con cifras de población carcelaria y de población en prisión preventiva que alcanzaron por ejemplo en las elecciones de 2017 una población de 19, 325, constituyendo una sobrepoblación de 177% y el 59% de población procesada¹⁴.
45. Sobre la gestión penitenciaria entre diciembre de 2019 y febrero de 2022, jamás hubo rendición de cuentas del presupuesto asignado a la Comisión Interventora, incluidos los fondos destinados a la construcción del centro penal de San Pedro Sula¹⁵ y el fondo de reparación a los familiares de las víctimas del caso Pacheco Teruel Vs Honduras, los cuales fueron sustraídos y malversados.¹⁶
46. El 8 de abril y 9 de abril del 2023, durante el periodo de semana santa se registraron varios acontecimientos violentos de forma simultánea en cuatro centros penitenciarios del país; la Presidenta de la Republica en Consejo de Secretarios de Estados, mediante el PCM 16-2023 nombró una Comisión Interventora por un periodo de un año, cuyas funciones incluyen la autoridad, control, manejo y administración del Sistema Penitenciario Nacional, conformado por el Instituto Nacional Penitenciario (INP) y el Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (INAMI), posteriormente nombrando a la Doctora Julissa Villanueva - quien en ese entonces fungía como viceministra de la Secretaría de Seguridad - como la Presidenta de dicha Comisión Interventora.¹⁷
47. El 23 de junio del 2023, luego de los trágicos sucesos acaecidos el día martes 20 de junio de 2023 en la Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social (PNFAS), en el cual perdieron la vida 46 mujeres privadas de libertad, 23 calcinadas y 23 ejecutadas con armas de fuego y/o armas blancas; la presidenta de la República en Consejo de Secretarios de Estado, ratificó el estado de emergencia en el Sistema Penitenciario Nacional e instruyó y delegó facultades suficientes a la Policía Militar del Orden Público de las Fuerzas Armadas de Honduras (PMOP), como Comisión Interventora del Sistema Penitenciario Nacional, por un año, que finaliza el 23 de junio del 2024 con las funciones de control, manejo y administración del Sistema Penitenciario Nacional, excluyendo al

¹² La Fuerza Interinstitucional Nacional (FUSINA) fue una creación del Consejo de Defensa y seguridad y aunque inicialmente estaba coordinada por el Ministerio Público, desde sus inicios es la Policía Militar del Orden Público (PMOP) la principal entidad operativa. DP. 2014. En Línea: [Honduras creará inspectoría para reducir la violencia \(laprensa.hn\)](https://www.laprensa.hn). También: DT. (2015) [Policía Militar ha sido brazo fuerte de Fusina – Diario La Tribuna](https://www.laprensa.hn)

¹³ Diario Oficial La Gaceta. 9 de abril de 2014, edición número 33401.

¹⁴ Anexo. Boletín Penitenciario IX. Caritas San Pedro Sula. Página 5. (2022)

¹⁵ LP. (2021) [L200 millones perdidos en la construcción del penal en La Acequia \(laprensa.hn\)](https://www.laprensa.hn)

¹⁶ DH. <https://www.elheraldo.hn/elheraldoplus/investigaciones/desfalco-instituto-nacional-penitenciario-reos-calcinados-san-pedro-sula-honduras-OQEH1491069>

¹⁷ PCM 16-2023, publicado el 24 de abril 2023

Instituto Nacional de Atención a Menores Infractores del control, manejo y administración por parte de la PMOP.

48. El 21 de junio del año 2023, en conferencia de prensa en Casa Presidencial se informó lo siguiente: (1) Que los miembros de la Junta Interventora designada mediante el PCM 16-2023 han sido cesados de sus cargos. (2) Que la policía militar del orden público asume al primero de julio del presente año la coordinación, dirección y control los 21 centros penales del país por un periodo de un año. (3) Se ordena a las Fuerzas Armadas a habilitar las islas del cisne como granja penal para el traslado de los cabecillas de las organizaciones criminales considerados de alta peligrosidad que estén detenidos en las cárceles o que sean identificados, capturados o procesados.¹⁸
49. Es importante destacar que el actual Comisionado Presidente de la Comisión Interventora del Sistema Penitenciario Nacional, el coronel Ramiro Fernando Muñoz, ha sido denunciado en diversas ocasiones, tanto por organizaciones de la sociedad civil, como por familiares de personas privadas de libertad, por los delitos de tortura, vejámenes y lesiones. El C.P.T.R.T. ha presentado denuncias en su contra por el delito de tortura en contra mujeres privadas de libertad en el Centro Penitenciario del Progreso, Yoro.

IX. Personas privadas de la libertad y condiciones de reclusión

50. El Sistema Penitenciario Nacional cuenta con veinticinco (25) establecimientos penitenciarios, y tres (3) batallones de infantería habilitados para poder albergar a personas privadas de libertad.
51. De acuerdo con información del Instituto Nacional Penitenciario, el Sistema Nacional Penitenciario alberga en promedio 19,141 personas adultas (17,982 hombres, 1,159 mujeres) en los 25 centros penitenciarios del país, aunque sólo cuenta con capacidad para alojar 14,780 personas. Se ha registrado una disminución del 6% de índice de hacinamiento con respecto a 2022, a pesar de que el nivel permanece alto (28.09%). Es importante destacar, que de acuerdo a nuestra documentación, el Estado de Honduras reportó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el marco del cumplimiento de las medidas de reparación del caso Pacheco Teruel y Otros, que había aumentado su disponibilidad de cupos por el incremento de camas en el sistema, también reportó oficialmente que cuenta con capacidad para alojar a 12,149 personas privadas de libertad.¹⁹ El 45.44% de la población penitenciaria está en prisión preventiva como resultado del uso excesivo de la prisión preventiva y las demoras en los procesos judiciales.
52. El Centro Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura y sus Familiares (C.P.T.R.T.) ha impulsado las propuestas de Ley de Gracias Constitucionales (Indulto, conmuta y amnistía) y la propuesta de Ley de redención judicial de pena de

¹⁸ <https://www.laprensa.hn/honduras/honduras-avances-carcel-maxima-seguridad-islas-cisne-miambiente-lucky-medina-AL15874127>

¹⁹ Oficio INP. N° 757-DN-INP-2021 del 14 de diciembre de 2021, página 5.

reclusión, cuyo objetivo es incentivar y potencializar el trabajo y la educación penitenciaria; ambas propuestas de ley pueden ser una alternativa beneficiosa para reducir el hacinamiento en el sistema penitenciario, sin embargo, pese a diferentes reuniones con miembros del Congreso Nacional, éstas no han sido aprobadas.

53. Lamentablemente, las prisiones en Honduras han ejercido la sola función de retener y custodiar a los detenidos presos y condenados haciendo caso omiso de la importante función social que la prisión tiene a través de la educación y la reinserción. Gran parte de los centros penitenciarios del país no cuentan con espacios adecuados para que las personas privadas de libertad puedan recibir clases, por ejemplo, en el centro penal de Choluteca las personas se van a una cancha por la noche y se colocan debajo de la luz de los postes para poder leer y escribir. En los casos de talleres, la mayoría de los centros penales no cuentan con espacio para la implementación de éstos y algunos centros penales ni siquiera cuentan con bibliotecas, lo que refleja que el sistema penitenciario nacional meramente se enfoca en la retención y custodia. Por el contrario, las prisiones en Honduras son lugares altamente insalubres en donde existe un elevado nivel de violencia y cuyas condiciones de detención se caracterizan por infraestructura con deficiencias físicas y falta de higiene, deficiente asistencia médica, desafíos en el acceso al agua potable y a alimentos en cantidad suficiente.
54. La situación de vulnerabilidad se vio agravada por la incapacidad de las autoridades penitenciarias de prevenir, controlar y evitar la presencia de armas y actos de violencia en los centros penitenciarios, lo que llevó a la declaración de un estado de emergencia en el sistema penitenciario en diciembre de 2019, que ha endurecido las condiciones generales para los privados de libertad y familiares, pero no ha mejorado la seguridad ni la violencia.
55. Una vez que las Fuerzas Armadas, a través de la Policía Militar del Orden Público asumieron el control, manejo y administración del sistema penitenciario nacional, se iniciaron diferentes traslados de personas privadas de libertad en altas horas de la noche y sin cumplimiento de un debido proceso. Dichos traslados tenían como finalidad que en el Centro Penitenciario de Máxima Seguridad “La Tolva” ubicado en Morocelí, El Paraíso, cumplieren su privación de libertad aquellas personas pertenecientes a la estructura criminal conocida como la pandilla 18 y que en el Centro Penal de máxima seguridad conocido como “El Pozo” cumplieren su privación de libertad las personas que pertenezcan a la “MS-13”. Desde el año 2017, la organización Cáritas Honduras, ha observado una concentración de población penitenciaria en los 4 centros penitenciarios con régimen de máxima seguridad; a diciembre de 2023 el 52% del total de la población nacional estaba concentrada en estos establecimientos penitenciarios, debiendo los familiares que viajar más de 300 kilómetros a un costo superior a 2,500 lempiras.
56. Además de la angustia e incertidumbre en los familiares de los privados de libertad al observar los traslados en los medios de televisión, las organizaciones de la sociedad civil hemos recibido testimonios en relación con los serios obstáculos relacionados con un alto número de requisitos para recibir un carnet para la realización de visitas regulares por parte de los familiares.

57. La Organización Mundial Contra la Tortura recibió testimonios por parte de familiares de personas privadas de libertad, relacionadas a malos tratos cometidos en contra de ellas durante su visita. Revisiones por parte del personal militar y penitenciario a familiares, que consisten en tocamientos, desnudez, penetración de objetos y manos sin guantes a la vagina, ordenamiento de posiciones humillantes prolongadas, y tratos que constituyen una vulneración sistemática y deliberada de su intimidad, dignidad e integridad sexual. La organización Cáritas Honduras, recibió testimonios de un grupo de familiares que visitaron El Pozo en Ilima Santa Bárbara relatando que estas prácticas también son realizadas a mujeres embarazadas, en frente de sus hijos; incluso deben pasar el *body scanner* aún en su estado de embarazo. Las familias tienen temor a denunciar esos actos, ante las represalias y amenazas por parte de las autoridades militares y penitenciarias, quienes tienen la discrecionalidad de restringirles el ingreso. Por su parte, el C.P.T.R.T ha recibido denuncias de partes familiares de personas privadas de libertad de la Penitenciaría Nacional de Tamara, del módulo de máxima de seguridad, donde a las mujeres familiares les ordenan quitarse la ropa interior o en otros casos les piden se desnuden completamente; seguido a eso les ordenan ponerse en cuclillas para realizar registros invasivos, toma de fotografías y recolección de datos íntimos.

Hacinamiento

58. Las medidas impulsadas para reducir la sobrepoblación y el hacinamiento en tiempos de pandemia fueron insuficientes y en términos absolutos la población penitenciaria se redujo apenas en 210 privados de libertad al pasar de 21,616 en diciembre de 2019 a 20,416 en diciembre de 2020.

59. Según el Informe a la Nación del Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura (MNP-CONAPREV) para el año 2021, el sistema penitenciario tenía una capacidad para albergar a doce mil novecientos nueve (12,909) personas privadas de la libertad, sin embargo, contaba con una población penitenciaria que oscilaba en los veintiún mil cuatrocientos ochenta y una (21,481) lo cual significa que existía una población penitenciaria que casi duplicaba la capacidad instalada de los establecimientos penitenciarios. Para el año 2022 la Penitenciaría Nacional de Támara contaba con una capacidad para albergar a 2,500 personas privadas de libertad, sin embargo, contaba con una población penitenciaria de 4,395; la capacidad instalada del Centro Penal del Progreso Yoro es de 170 personas privadas de libertad, pero cuenta con una población penitenciaria de 816, por otra parte, el único centro penal femenino a nivel nacional cuenta con una capacidad para 500 mujeres privadas de libertad, pero su población penitenciaria data en 912 mujeres privadas de libertad.

60. El Estado hondureño reportó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante oficio INP. N° 757-DN-INP-2021 de 14 de diciembre de 2021 página 5, que había reducido a 15% el nivel de sobrepoblación y para ello había aumentado el número de camas disponibles en los establecimientos penitenciarios. Vale decir que, en los centros penales de mayor hacinamiento como Olanchito, El Progreso, Trujillo, Yoro, Choluteca, entre otros, el número de camas y espacio vital del privado de libertad es su “litera” las cuales se encuentran ordenadas en niveles o pisos hacia arriba de hasta 4 literas con una altura aproximada de hasta 4 metros. En el centro penal de Yoro las personas adultas mayores deben de “escalar” esos 4 metros para poder tener acceso a su descanso. En abril de

2022, un privado de libertad en el centro penal de Choluteca perdió la vida al caerse de su litera.²⁰ El 12 de julio de 2023, otro hecho similar ocurrió en el Penal de El Progreso Yoro.²¹

61. Según el informe denominado “Situación de la población penitenciaria Honduras” presentado por la Subsecretaría de Seguridad en Asuntos Policiales, para junio del año 2022 se contaba con una sobrepoblación del 149% y con una deficiencia de personal, ya que solo hay un miembro de personal operativo por cada 16 personas privadas de libertad.²²

Muertes en custodia

62. Desde 2017 hasta hoy, el CPTRT ha documentado alrededor de 109 casos de muertes bajo custodia, de las cuales el 47,70 % corresponde a mujeres privadas de libertad. Dichas muertes se han suscitado en diferentes centros penitenciarios del país, como en la Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social (PNFAS), la Penitenciaría Nacional de Támara, Módulo de Máxima Seguridad, Centro Penal de Tela, Atlántida, Centro Penal de Morocelí, Centro Penal de Siria el Porvenir y el Centro Pedagógico de Internamiento Renaciendo.
63. Por su parte, la organización Caritas ha registrado un total de 54 privados de libertad que murieron en 2019 en 5 masacres; los hechos no han sido investigados de forma autónoma y con la debida diligencia y sus familiares tampoco han sido reparados. Entre 2017 y 2023, la organización Caritas documentó 13 masacres con 130 víctimas de las cuales 52 son mujeres.

Mujeres privadas de la libertad en centros de reclusión

64. El 2021, el MNP-CONAPREV, a través de la Junta Local Especial en Materia de Mujer presentó el informe denominado “Informe Sobre Las Condiciones de las Mujeres Privadas de Libertad”; el cual describe las condiciones en que la población penitenciaria femenina cumple su privación de libertad. Para el 31 de agosto de 2021, el Sistema Penitenciario Nacional reportaba una población penitenciaria femenina de 1,213, de las cuales 748 estaban en condición jurídica de procesadas y 454 condenadas, es decir el 62% de las mujeres privadas de la libertad en centros de reclusión del país, se encuentran en prisión preventiva. Al solo contar con una Penitenciaría Nacional Femenina, las mujeres privadas de libertad se distribuyen entre esta Penitenciaría Especial y 16 centros mixtos donde se albergan mujeres y hombres.

²⁰ DT. (2022) [Tras caer de litera, muere reo en Choluteca: Se resbaló, dice INP \(tiempo.hn\)](#)

²¹ LP. (2023). [Muere reo en el centro penal de El Progreso \(laprensa.hn\)](#)

²² ⁵ https://infosegura.org/sites/default/files/2023-07/analisis_poblacionpenitenciaria_hnd.pdf

65. De acuerdo con la última visita realizada por el C.P.T.R.T. con el acompañamiento de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) a la Penitenciaría Femenina de Adaptación Social, el 23 de febrero del 2024, se encuentran 765 mujeres privadas de libertad, de las cuales 15 son de primer ingreso, 414 en condición de sentenciadas y 343 privadas en condición de procesadas.
66. De acuerdo con información del MNP-CONAPREV, los centros de privación de libertad que albergan mujeres son los espacios menos favorables, en comparación que los designados para los hombres en los centros penitenciarios mixtos. Asimismo, los miembros encargados de la guarda y custodia de las mujeres privadas de libertad desconocen la aplicación de la normativa internacional como las reglas Bangkok, lo que dificulta brindar un trato diferenciado a las mujeres privadas de libertad.
67. En mayo del año 2020, se suscitó una masacre en la Penitenciaría Femenina de Adaptación Social (PNFAS) cuando integrantes de la pandilla 18 asesinaron a seis supuestas integrantes de la MS13 con armas blancas que introdujeron desde el exterior. Luego de ese acontecimiento las autoridades intensificaron las medidas de seguridad; prohibiendo a las privadas de libertad salir de sus hogares y aislándolas por completo. El C.P.T.R.T ha recibido diferentes denuncias por parte de las mujeres privadas de libertad en la Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social, quienes manifiestan que prevalece la medida del castigo colectivo consistente en aislamiento prolongado. En el 2020, el Instituto Nacional Penitenciario llevó a cabo el proceso de construcción de cerramientos de seguridad en los módulos 1, 6,8 y 9 con lamina desplegada y tubo reforzado, lo cual agravó el aislamiento prologado al que se encuentran sometidas. Hasta la fecha, hemos constatado durante nuestras visitas a dicho centro, que los pasillos permanecen vacíos y las mujeres bajo llaves.
68. Ante esta situación de aislamiento prolongado el C.P.T.R.T junto con otras organizaciones de sociedad civil, realizó un plantón el día 24 de enero del año 2023 en el marco al día de la Mujer Hondureña, con el objetivo de exigir ante medios de comunicación escritos y televisivos el cese al aislamiento prolongado que vulnera los derechos humanos de las privadas de libertad. Seguido a esta acción, el día 12 de febrero del año 2023 se envió una carta pública a la presidenta de la república Xiomara Castro dándole a conocer el aislamiento prolongado en que se encuentran personas privadas de libertad, hombres y mujeres en cárceles de máxima seguridad, “celdas de reflexión” y en la Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social (PNFAS).
69. Otro hecho lamentable se repitió el 20 de junio del año 2023 donde lamentablemente fueron asesinadas 46 privadas de libertad con armas de fuego, armas blancas y algunas calcinadas en una reyerta, situación que ocasionó el decreto de estado de emergencia en los centros penitenciarios del país, mediante decreto ejecutivo PCM 28-2023 publicado el 26 de junio del año 2023 militarizando nuevamente las cárceles de Honduras. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condeno los hechos de violencia ocurridos en la Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social (PNFAS), y recomendó al Estado hondureño adoptar medidas inmediatas y efectivas, con perspectiva de género, para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de las mujeres bajo custodia, y garantizar la no repetición de los hechos.

70. En la última visita del C.P.T.R.T. y la OMCT al PNFAS el 23 de febrero del 2024, documentamos que en el hogar de casa cuna de dicho centro, se encuentran 29 mujeres cumpliendo su privación de libertad y 21 niños/niñas menores de 4 años quienes se encuentran en una mayor situación de vulnerabilidad, no solo por encontrarse reclusos en un centro penitenciario, en un módulo que no reúne condiciones dignas, higiénicas y seguras necesarias, sino también porque pese a que legalmente se encuentran protegidos por el Estado, mediante la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), ahora Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), dicha entidad no realiza las visitas necesarias para monitorear y estar pendiente del estado en que se encuentran los menores en casa cuna, así como para salvaguardar sus derechos. Recibimos con preocupación la información relacionada a que el centro no cuente con un médico pediatra y atestiguamos con profunda preocupación que la celda en la que se encuentran las madres y sus hijos e hijas de menos de 4 años de edad, no tenga ventilación.
71. Por otro lado, en el mismo centro se encuentran 12 mujeres de la tercera edad que manifestaron no conocer la situación jurídica de sus casos, debido a que no hay presencia por parte de Jueces de Ejecución, ni de la Defensa Pública.
72. Es importante destacar que actualmente el PNFAS se encuentra en un proceso de remodelación de las instalaciones (entre las remodelaciones figura el Hogar 1 el cual fue incendiado en la tragedia suscitada el pasado 20 de junio del 2020), por lo que algunas mujeres se encuentran cumpliendo su privación de libertad en el “anexo” de la misma Penitenciaría y de acuerdo con la información suministrada por la directora del Centro, actualmente hay 90 mujeres durmiendo en el piso. Las celdas de dicho anexo son espacios pequeños que no cuentan con baño. En la más reciente visita del C.P.T.R.T. y la OMCT a dicho centro en febrero del 2024, las mujeres privadas de libertad nos manifestaron que únicamente las sacan para ir al baño a las 6 de la mañana y a la 1 de la tarde por lo que se ven obligadas a hacer sus necesidades fisiológicas en baldes. Así mismo se encontró una celda de aislamiento en la que permanecían 4 mujeres privadas de libertad que tenían más de dos meses de permanecer en ese lugar, el cual no tiene ventilación y solo cuenta con luz artificial. El día de nuestra visita, manifestaron que las custodias lanzaron gases lacrimógenos a dicha celda, ante las insistentes solicitudes de salir al baño.
73. Asimismo, hay 19 mujeres privadas de libertad presuntamente responsables de la masacre suscitada en PNFAS el 20 de junio, que se encuentren recluidas en el Segundo Batallón Militar de Táctico Especial, ubicado en la comunidad de Támara, cerca de esta Penitenciaría.
74. En cuanto a la visita conyugal, se han recibido múltiples denuncias de mujeres privadas de libertad en la Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social (PNFAS) expresando que no se les permite tener visita conyugal, salvo que su pareja se encuentre privada de libertad en la Penitenciaría Nacional de Támara.

X. Detención juvenil

75. En relación con la justicia juvenil, el Estado de Honduras ha reconocido que la situación de los adolescentes en conflicto con la ley penal representa una emergencia nacional. A marzo de 2024, 126 niños, niñas y adolescentes se encuentran privadas de libertad en los centros: Centro de Internamiento Nueva Jalteva, Viejo Jalteva, Sagrado Corazón de María y El Carmen. 1,535 niños, niñas y adolescentes cuentan con medidas sustitutivas a la privación de libertad que se encuentran sin programas efectivos de seguimiento con un enfoque reeducativo y de reinserción por parte del Instituto Nacional de Atención a Menores Infractores (INAMI). Es importante destacar, que la justicia juvenil parte de una política punitiva de encierro y no persigue la rehabilitación social. Hemos observado la persistencia de un enfoque criminalizador y estigmatizante contra los niños, niñas y adolescentes que de algún modo están vinculados con maras y pandillas.
76. Los jueces deben actuar en base a los principios establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, sin embargo, hemos identificado que en la práctica no aplican todos estos criterios debido a la falta de conocimiento y enfoque sobre los derechos de las infancias. El proceso penal juvenil al igual que el proceso penal de adulto, es visto como un castigo, y se utilizan medidas represivas de encierro y aislamiento tras la construcción de centros de Máxima Seguridad retirados de las ciudades. El Centro Pedagógico de Internamiento Jalteva “El Pocito” es similar a la cárcel de máxima seguridad para adultos llamada El Pozo y el sistema de ejecución de sanciones a las infracciones de adolescentes está intervenido por la Policía Nacional y por militares retirados.
77. Hemos documentado en particular actos de tortura en el Centro Pedagógico de Internamiento Jalteva “El Pocito”, centro de máxima seguridad. Ubicado en Talanga Francisco Morazán, se encuentran internos menores de 14 años hasta 23 años de edad, pertenecientes a estructuras o maras. La estructura física del centro es similar a una cárcel de máxima seguridad, en donde se tiene que traspasar más de 10 portones para poder ver a los jóvenes. Las celdas no cuentan con suficiente ventilación y luz natural, no cuentan con espacios de recreación y formación, y pasan parte del día encerrados. Es un laberinto de concreto y acero donde se confirma el aislamiento y control. A través de testimonios recabados por el C.P.T.R.T. en el mismo centro, documentamos que los jóvenes salen al aire libre solo dos o tres veces a la semana por tres horas, permanecen la mayor parte del tiempo encerrados con portones de hierro, y solo tienen un espacio adentro del hogar donde pueden andar. Muchos de ellos duermen sobre el cemento y no cuentan con alimentación suficiente y adecuada. En el año 2020, el C.P.T.R.T. recibió una denuncia de abuso y acoso sexual del Centro Viejo Jalteva.

XI. Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura (CONAPREV)

78. Las preocupaciones sobre las limitaciones presupuestarias que afectan al CONAPREV externadas por el Comité, en 2016, persisten. Aunque el presupuesto del CONAPREV ha incrementado cada año, este incremento aún es insuficiente para la realización de las visitas preventivas y otras actividades propias del mecanismo de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT). Particularmente, resulta preocupante que la Secretaría de Finanzas ha recomendado, en 2023, al

CONAPREV “la gestión de recursos financieros con organismos internacionales y gobiernos amigos, a fin de incrementar la cobertura de sus servicios”.²³ Lo cual dificulta la implementación del artículo 18. 3 del OPCAT que dispone que los Estados Parte se comprometen a proporcionar los recursos necesarios para el funcionamiento de los mecanismos nacionales de prevención.

79. En 2016, el Comité destacó su preocupación por el hecho de que el sistema de selección y nombramiento de las tres personas expertas que conforman el CONAPREV no tenía procedimientos necesarios para garantizar la independencia funcional. En este sentido, preocupa que no exista, desde el 25 de julio de 2023, una emisión de acuerdo de nombramiento y respectiva juramentación de la Comisionada Mildred Meléndez como representante designada por la mayoría de las organizaciones de la sociedad civil ante el CONAPREV. La Comisionada fue nombrada conforme al artículo 8 de la Ley del CONAPREV y de la Ley General de la Administración Pública mediante una Asamblea General de las organizaciones de la sociedad civil en 2023. Por lo que la integración actual del CONAPREV se encuentra en condición disfuncional, y con exclusiva representación del Estado (del poder legislativo), debido a la falta de juramentación de la Comisionada Mildred Meléndez. Cabe señalar que las organizaciones de la sociedad civil mantenían fuertes señalamientos relacionados con la autonomía del Mecanismo ante la representación de la anterior Comisionada del ejecutivo, quien se mantenía como una integrante del partido del gobierno en turno.

XII. Violencia contra las mujeres

80. De acuerdo con los datos del resumen ejecutivo de muertes violentas de mujeres del portal de datos abiertos de la Secretaría de Seguridad, en el 2021, se registraron un total de 330 muertes violentas de mujeres, en el 2022 se reportaron 297 mujeres asesinadas y hasta octubre del año 2023 se registraron 296 femicidios.
81. Pese a la reducción del 10% de femicidios en relación con el año 2021, no se ven avances en la investigación criminal, es decir que, de 297 muertes de mujeres registradas en el 2022, 130 femicidios aún están en proceso de investigación.
82. Resulta de particular preocupación el proceso judicial relativo al feminicidio de Keyla Martínez, perpetrado por un agente policial, en el cual la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema denegó un amparo presentado por el Ministerio Público en contra del cambio de calificación del delito de femicidio a homicidio imprudente, cuya condena es menor, sin incorporar el enfoque de género en su análisis y consideración del caso. El Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH) alertó en febrero de 2024, que el Tribunal de Sentencias de la ciudad de Siguatepeque, Comayagua, dejó en libertad al agente policial Jarol Rolando Perdomo Sarmiento, único encontrado culpable por el feminicidio de la joven estudiante de enfermería Keyla Patricia Martínez, hecho ocurrido dentro de la jefatura policial de La Esperanza, Intibucá, el 7 de febrero de 2021 en pleno estado excepción por covid-19.²⁴

²³ Finanzas, Informe de Gestión Financiera al 30 de junio de 2023, páginas 131 a 133. Disponible en: https://www.sefin.gob.hn/download_file.php?download_file=/wp-content/uploads/2023/09/DGID_CONSOLIDADO_SPD_Iltrim2023.pdf

²⁴ <https://www.defensoresenlinea.com/caso-keyla-se-reafirma-la-impunidad-en-honduras/>

XIII. Uso excesivo de la fuerza, ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada y desplazamiento interno

83. En el marco de las elecciones generales del 2017 y ante la aprobación de la candidatura a la reelección presidencial de Juan Orlando Hernández por la Corte Suprema de Justicia, se documentaron actos de corrupción y fraude electoral que provocaron el rechazo y la protesta social aún bajo estado de excepción y la militarización nacional. Hasta enero de 2018 las organizaciones de la Coalición Contra la Impunidad documentamos 33 personas asesinadas, 1 persona desaparecida, 2 personas con lesiones permanentes y más de un centenar de personas arbitrariamente detenidas y sometidas a vejaciones, malos tratos y torturas que implicaron uso de picana eléctrica, gas lacrimógeno, negación de alimento y agua y perturbación del sueño. La organización Caritas documentó los casos de 2 personas asesinadas en protesta, las lesiones permanentes de 1 persona y los malos tratos y torturas de al menos 33 personas de un grupo de 107 detenidos en sede militar.
84. En el marco de la crisis de la salud y la educación fue documentada la ejecución extrajudicial de una persona y los malos tratos y torturas de 1 persona, en ambos casos participaron agentes de la Policía Nacional después de sofocar las protestas con gas lacrimógeno en el municipio de Villanueva Cortés.
85. El 31 de mayo de 2022 Caritas y CONAPREV acompañaron a los familiares de Wilson Ariel Pérez quien fue asesinado en un supuesto enfrentamiento con miembros de la Fuerza Anti-Maras y Pandillas. La Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos en Honduras instó al Estado de Honduras a la realización de una investigación pronta, exhaustiva e independiente; por su parte el profesional de la Medicina Forense manifestó que Wilson Pérez no murió en enfrentamiento sino fue víctima de una paliza de sus captores, la víctima según el experto murió de hipoxia cerebral mientras recibía la paliza.²⁵
86. El 31 de julio del 2020, en plena pandemia de Covid-1, durante un operativo policial en la colonia San Antonio del Sector Chamelecón de San Pedro Sula, fue asesinado un agente policial. De forma inmediata y en los días sucesivos la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Investigación y la Policía Militar del Orden Público provocaron redadas colectivas y allanamientos indiscriminados en casas de la zona. La organización Caritas documentó detenciones arbitrarias en contra niños y adolescentes en donde 6 personas fueron víctimas de golpes y lesiones y 2 jóvenes fueron víctimas de tortura. Caritas instó mediante acción urgente al Comité contra Desaparición Forzadas la búsqueda inmediata de 2 personas, 1 mejor de 18 años. Hasta el momento, no se ha registrado ningún requerimiento fiscal contra los perpetradores.²⁶
87. Por otro lado, de acuerdo con los casos conocidos desde el C.P.T.R.T en el periodo comprendido del año 2017 a la actualidad (2024) de personas víctimas por parte de Fuerzas de Seguridad del Estado y que han tenido que desplazarse de sus comunidades, se evidencia que las víctimas y sus familiares son perseguidos, torturados, amenazados, extorsionados y han sido víctimas de implantación de evidencia afectándoles sus posibilidades de poder salir adelante y vivir en tranquilidad. Las víctimas que han

²⁵ CD. (2022) [OACNUDH exige investigación sobre muerte de Wilson Pérez » Criterio.hn](#) También: EH. (2022). [Suspenden a los agentes que participaron en operativo donde murió Wilson Pérez \(elheraldo.hn\)](#)

²⁶ A/HRC/46/75, paras. 27 y 28.

denunciado sufren persecución por parte de funcionarios encargados de la seguridad ciudadana, en particular de: Dirección Policial de Investigación (DPI), Policía Nacional, Fuerza Nacional Anti-Maras y Pandillas (FNAMP), Dirección Nacional Antimaras y Pandillas (DIPAMPCO). Identificamos a la Policía Nacional y a la Dirección Nacional Antimaras y Pandillas como principales fuerzas de seguridad en incurrir en estas prácticas lesivas.

XIV. Personas defensoras de derechos humanos

88. Las personas defensoras de la tierra, territorio y medio ambiente en Honduras viven bajo la amenaza y el temor a ser asesinadas, detenidas, desaparecidas, torturadas, desplazadas, amenazadas y judicializadas arbitrariamente.
89. Los familiares y seres queridos de las personas defensoras que han sido asesinadas en el marco de su labor de defensa al derecho a tierra, territorio y medio ambiente, continúan esperando que se haga justicia y en la mayoría de los casos la impunidad asciende a más de un 90%, lo que significa que el Estado hondureño no ha hecho lo suficiente por proteger la vida ni el acceso a la justicia de las y los defensores/as.
90. En la cooperativa Nuevo Amanecer y Cerro Escondido ubicadas en la comunidad el Tulito y Cerro Escondido en el municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, sus miembros han sufrido criminalización, amenaza, allanamiento y asesinato por parte de la Policía Nacional, Dirección Policial anti-Maras y Pandillas y Crimen Organizado-DIPAMCO.
91. Las cooperativas campesinas y comunidades de los municipios de Tocoa y Trujillo, en el departamento de Colón viven desde hace años bajo terror al ser objetos de criminalización, estigmatización, judicialización y asesinatos por parte de entidades de justicia, fuerzas de seguridad del Estado, empresas de seguridad privadas y empresas que operan proyectos extractivos. Durante el año 2023 fueron asesinados cuatro defensores de tierra y territorio de las comunidades de Guapinol, la cooperativa los Laureles y la Cooperativa Gregorio Chávez.
92. En el municipio de San José en el departamento de la Paz, el Consejo Indígena de la comunidad Nueva Palestina ha sido criminalizado, vigilado, amenazado y judicializado por defender su territorio. Terratenientes con la complicidad de la Policía Nacional y la Justicia han impulsado procesos judiciales que vulneran sus derechos de acuerdo con el convenio 169 de la OIT. De igual manera en el municipio de Santiago de Puringla la comunidad de Sazagua, está sufriendo procesos judiciales y despojo de sus tierras y pérdidas del río, causada por la empresa hidroeléctrica CENTROAMERICANA S.A DE C.V.(CECA) y la complicidad del Banco de Desarrollo Agrícola -BANDESA, entidades de justicia y Policía Nacional quienes se prestan para hostigar, amenazar y detener a miembros de la comunidad aún sin orden de captura.
93. Las fuerzas de seguridad del Estado y las empresas amparadas en la impunidad y altos niveles de corrupción utilizan diferentes estrategias para criminalizar, estigmatizar, judicializar y asesinar a personas defensoras de derechos humanos en las diferentes regiones del país, principalmente donde se ubican proyectos extractivos, entre las estrategias podemos mencionar las siguientes:

- a. Las empresas llegan a los territorios, generalmente bajo el aval de las administraciones municipales e instituciones estatales para hacer labores de inteligencia e identificar la forma de implementar sus proyectos utilizando un discurso de desarrollo comunitario y ofrecimiento de empleos. Los proyectos de “desarrollo comunitario” no son más que donaciones de materiales educativos para escuelas, láminas y cemento que en la práctica son estrategias de rompimiento del tejido social, afectando la paz y la confianza entre los vecinos de las comunidades. El rompimiento del tejido social es una de las acciones típicas implementadas por las empresas mediante las cuales perfilan los liderazgos sociales, a través de guardias o jefes de seguridad que generalmente son exmilitares y expolicías, y quienes actúan conjuntamente con unidades de la Policía Nacional y tropas del Ejército Nacional.
 - b. Las empresas, respaldadas por las instancias de justicia, el Ejército y la Policía Nacional ejercen violencia física y actos de criminalización contra las y los líderes/as manipulando las acciones comunitarias de resistencia como las manifestaciones, plantones y las tomas de carreteras, las cuales se criminalizan bajo la tipificación de figuras como “manifestación ilícita, entorpecimiento de las labores de las instituciones, usurpación, daños, atentados, amenazas o coacciones”, causando desplazamientos forzados de personas, familias y comunidades en resistencia.
 - c. Las empresas utilizan los medios de comunicación corporativos -propiedad de los empresarios-, quienes realizan labores de manipulación de la realidad y transmiten a nivel regional y/o nacional, de manera tendenciosa, la versión oficial creada e impuesta por las instancias de justicia y los mismos empresarios. Estos medios casi nunca consultan la versión de las comunidades victimizadas. Estas empresas también realizan campañas de estigmatización, difamación e intimidación contra las y los defensores/ as y líderes/as sociales -tras realizar labores de inteligencia- respaldadas por las autoridades estatales.
 - d. Los procesos judiciales normalmente son muy largos, en los que se condena a las personas defensoras de derechos humanos a la medida cautelar de prisión preventiva o medidas distintas a la prisión que consisten en firmar ante un juez una vez por semana o cada 15 días y/o no acercarse a los lugares en conflicto. Dichas medidas muchas veces duran años y buscan desmotivar a los líderes/as y sus comunidades y causan grandes afectaciones económicas, entre ellas pérdidas de empleo, grave impacto psicosocial y la condena a vivir bajo la amenaza y el temor a ser detenidos o judicializados. Dicha estrategia, está orientada a desmovilizar los procesos de resistencia de las comunidades y despojarlos de sus territorios.
94. Los casos documentados por el Banco de Datos sobre Derechos Humanos y Violencia Política de Honduras²⁷, reflejan la fragilidad de las instituciones en la aplicación de la justicia, por ejemplo, las víctimas que manifiestan gozar de medidas de protección por parte del Mecanismo Nacional de Protección a Defensores de Derechos humanos, un 90% han manifestado que las medidas otorgadas no han sido suficientemente efectivas, al solo limitarse a la instalación de cámaras de vigilancia, instalación de cerco de alambre o rondas de vigilancia por parte de agentes de la Policía Nacional. En el caso de las

²⁷ <https://cptrthn.org/2023/12/04/cptrt-2023/>

personas defensoras que gozan de escoltas por parte de la policía, éstas tienen que asumir la alimentación de cada agente policial y se han documentado muchos casos en donde los enlaces asignados no resultan ser efectivos dado que no responden las llamadas ni los mensajes o en algunos casos las respuestas son tardías.

95. Por último, las organizaciones de la sociedad civil también hemos documentado criminalización y represalias en contra de profesionales del derecho que denuncian actos de tortura y que representan a víctimas de este delito. La organización Caritas ha acompañado a abogadas que, producto de su labor y de defensa y denuncia, han sido víctimas de detenciones arbitrarias e incluso de desaparición forzada de corta duración.

XV. Recomendaciones

- Ajustar la legislación penal a fin de que todos los actos de tortura sean sancionados con penas adecuadas, en concordancia con la Convención, tomando en cuenta su gravedad, y garantizando que todos los actos y omisiones, incluidas las amenazas, se tipifiquen como delito y se sancionen de acuerdo con la gravedad del sufrimiento físico y mental que causen y no con la intensidad violenta de los actos. Asimismo, ampliar la lista de circunstancias agravantes a grupos en condición de vulnerabilidad, como comunidad LGBTTTIQ+, pueblos indígenas y personas en situación de movilidad.
- Abandonar el enfoque militarizado de seguridad pública y de gestión penitenciaria, asegurando el fortalecimiento de las fuerzas civiles del orden y estableciendo un plan de retiro ordenado, inmediato y verificable de las fuerzas militares de las tareas de seguridad pública y de la gestión penitenciaria.
- Restablezca la plena vigencia de los derechos y garantías suspendidas durante más de 1 año en el marco del régimen de excepción y se aseguren las garantías judiciales indispensables para la protección de los derechos y libertades consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos, se mantengan vigentes en toda circunstancia, inclusive durante el estado de excepción.
- Adoptar medidas eficaces para prevenir las detenciones arbitrarias sin orden de detención y garantizar que las personas detenidas gocen en la práctica de todas las salvaguardias fundamentales desde el inicio de su privación de libertad de conformidad con las normas internacionales, en particular los derechos a ser informados de las razones de su detención, a informar con prontitud de su detención a un familiar o a un tercero, a ser asistidas sin demora por un abogado y a recibir asistencia letrada gratuita de calidad.
- Intensificar sus esfuerzos por asegurar que la resolución del recurso de *habeas corpus* sea lo más rápida posible.
- Asegurar que las personas detenidas cuenten con un abogado/a desde los primeros momentos de la detención – como salvaguardia fundamental para prevenir la tortura – y que sean presentados prontamente al Ministerio Público o autoridad judicial, e instruir a los fiscales y jueces a controlar, detectar e investigar irregularidades en la detención.
- Instalar cámaras de vigilancia en las postas policiales del país y de no ser posible por razones financieras, hacerlo en aquellas en las cuales se conoce que han perdido la vida

ciudadanos/as como UMEP 1 en Tegucigalpa, Posta Policial de Lepaterique, Posta Policial de La Ceiba, Posta Policial de Choluteca, Posta Policial de La Esperanza en donde fue asesinada Keyla Martínez y DIPANCO San Pedro Sula.

- Garantizar la pronta realización de exámenes médicos conforme al Protocolo de Estambul por personal independiente y capacitado sobre los estándares que rigen su aplicación, proporcionar copia de los exámenes una vez concluidos y asegurar que la ausencia de evidencia física en el examen médico no se interprete automáticamente como inexistencia de torturas.
- Garantizar la separación de los servicios periciales de los Ministerios Públicos para asegurar su independencia e imparcialidad; asegurar que las pericias forenses practicadas por particulares sean admitidas como pruebas y valoradas en iguales términos que las pericias oficiales.
- Trasladar el control y manejo del sistema penitenciario de la Policía Militar de Orden Público a la autoridad civil, como al Instituto Nacional Penitenciario como ente autónomo e independiente; y elaborar e implementar políticas públicas que prioricen la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad.
- Garantizar que la prisión preventiva se aplique como último recurso y durante el plazo más breve posible, estableciendo siempre que sea posible medidas sustitutorias.
- Garantizar que la información contenida en los registros o los expedientes de las personas privadas de libertad se complemente y actualice con prontitud y precisión y estén sujetos a controles periódicos, y que, en caso de irregularidades, los funcionarios responsables sean debidamente sancionados; todas las personas privadas de libertad deben estar registradas sin excepción y desde el principio.
- Crear una Unidad Penitenciaria por parte de la Defensa Pública de Honduras.
- Garantizar que las Organizaciones defensoras de Derechos Humanos puedan contar con la privacidad debida para hablar con personas privadas de libertad o en situación de detención.
- Designar más personal a la Defensa Pública y el Ministerio Público en los centros de detención.
- Permitir el ingreso de las Organizaciones de Derechos Humanos a los Centros Penitenciarios del país y garantizar que los defensores del derecho y organizaciones de la sociedad civil puedan hablar con las personas privadas de libertad en un ambiente privado y confiable.
- Garantizar que las personas privadas de libertad cuenten con privacidad al momento de ser evaluados por un médico.
- Crear los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria para que realicen una función de acompañamiento cercano al cumplimiento de las penas por parte de las personas privadas de libertad.
- Velar por el trato digno de las personas reclusas y la estricta separación entre presos procesados y condenados.
- Suspender la construcción de la mega cárcel en la isla del cisne, por las consecuencias que el funcionamiento de ésta acarrearía a las personas privadas de libertad, a sus seres

queridos que deseen visitarlos y a sus procesos judiciales al imposibilitar la visita de los defensores del derecho públicos y privados.

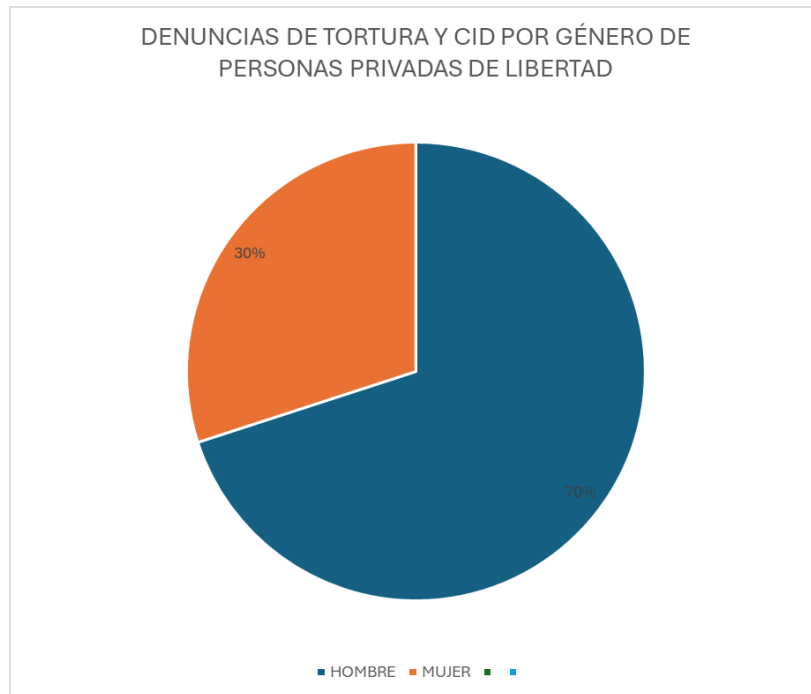
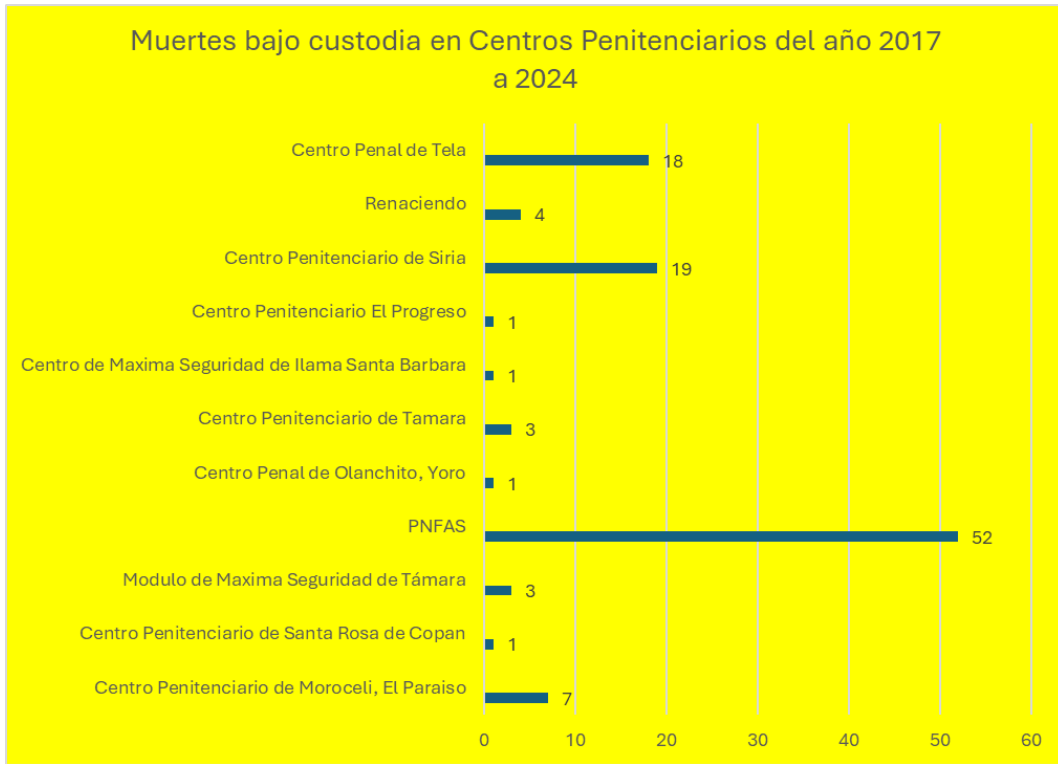
- Garantizar la debida diligencia, prontitud e imparcialidad en la investigación de las muertes en custodia, sobre todo las ocurridas a partir del 2017 bajo la administración militar, asegurando una reparación integral a las víctimas.
- Instar al Estado a cumplir las medidas de reparación de las sentencias Juan Humberto Sánchez y Pacheco Teruel Contra Honduras, relacionadas al registro único de personas detenidas, a la adopción de protocolos de emergencia y reducción del hacinamiento.
- Desmilitarizar los centros de internamiento de niños, niñas y adolescentes infractores de la ley y asegurar que la privación de libertad de menores se decida como último recurso y por el período mínimo necesario y esté limitada a casos excepcionales, adoptando siempre que sea posible medidas sustitutorias a la prisión preventiva. Debe garantizar también el trato digno de todos los menores privados de libertad y el mantenimiento de condiciones de detención adecuadas en los centros de internamiento para menores. Crear más juzgados de la niñez a nivel nacional.
- Garantizar que el CONAPREV cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de su cometido con eficacia e independencia, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención. Adoptar criterios de selección de personas candidatas al CONAPREV basados en lo dispuesto en las Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y asegurando que sean seleccionados por oposición que considere experiencia, conocimiento y perfil ético. Fortalecer el CONAPREV asegurando la ratificación de los integrantes provenientes del Ejecutivo y de la Sociedad Civil. Asegurar que haya un seguimiento y cumplimiento efectivos de las recomendaciones del CONAPREV resultantes de sus actividades de supervisión.
- Cesar la estigmatización en contra de las organizaciones de la sociedad civil que hacen veeduría en los centros penitenciarios y que pertenecen a las Juntas Locales. Asimismo, cesar la estigmatización y represalias en contra las personas defensoras y profesionales del derecho que denuncian la tortura y los malos tratos, así como de las y los familiares de las personas privadas de la libertad.
- Velar por que se investiguen de manera pronta e imparcial todas las denuncias de tortura, malos tratos y uso excesivo de la fuerza, así como las relativas a ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas, presentadas en contra de efectivos de la Policía Nacional, la Dirección Nacional Antimaras y Pandillas y personal militar, asegurarse de que se enjuicie a los presuntos autores, y que, de ser declarados culpables, se les impongan penas acordes con la gravedad de sus actos y se repare plenamente a las víctimas o a sus familiares.
- Investigar y sancionar a los agentes de seguridad que cometen tratos humillantes en contra de las y los familiares de las personas privadas de libertad durante las revisiones en las ocasiones de visita.
- Fortalecer el Sistema Nacional de Protección a Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, y el Programa de Protección a Testigos en el Proceso Penal, asegurando recursos financieros, técnicos y personal adecuados para cumplir con sus mandatos, coordinación interinstitucional, así

como un adecuado análisis del riesgo con enfoque diferencial, y la efectividad de sus medidas de protección.

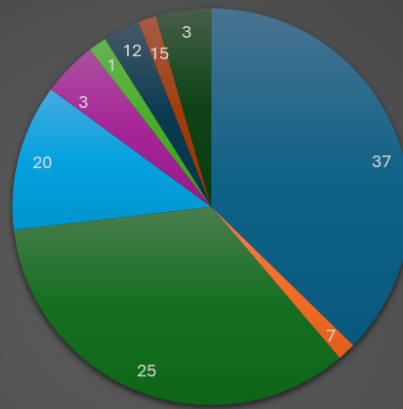
- Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que el uso de la fuerza por la Policía Nacional y Policía Militar de Orden Público, en el marco de sus funciones, se lleve a cabo en estricto cumplimiento con los estándares internacionales de derechos humanos, así como asegurar la rendición de cuentas, incluidas ante las autoridades judiciales.
- Velar por que todos los casos de violencia de género, incluidos los casos de violencia sexual, los asesinatos y las desapariciones de mujeres, y en particular aquellos en los que haya habido acciones u omisiones de autoridades del, sean investigados exhaustivamente, que los presuntos autores sean enjuiciados y, de ser condenados, sancionados debidamente, y que las víctimas obtengan reparación, incluida una indemnización adecuada.
- Contar con datos estadísticos, desglosados por edad y origen étnico o nacionalidad de las víctimas, sobre denuncias, investigaciones, enjuiciamientos, condenas y sentencias sobre violencia de género, así como las reparaciones otorgadas a las víctimas.
- Promover la aprobación y aplicación de la propuesta de Ley de Gracias Constitucionales y la propuesta de Ley de redención judicial de pena de reclusión.
- Reconocer la competencia del Comité Contra la Tortura para recibir y examinar comunicaciones individuales en virtud del artículo 22 de la Convención.
- Reconocer la competencia del Comité Contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar comunicaciones individuales e interestatales en virtud de los artículos 31 y 32 de la Convención con miras a reforzar el régimen de protección contra las desapariciones forzadas.

ANEXOS

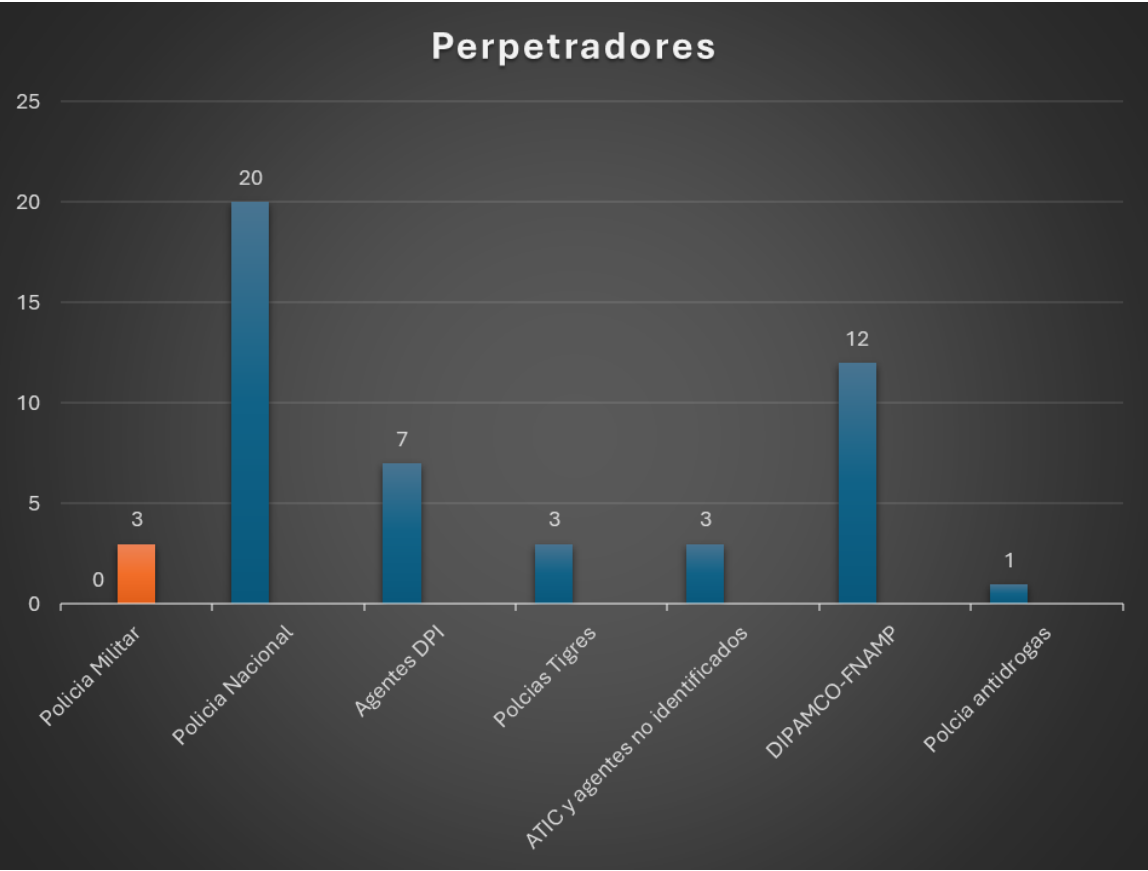
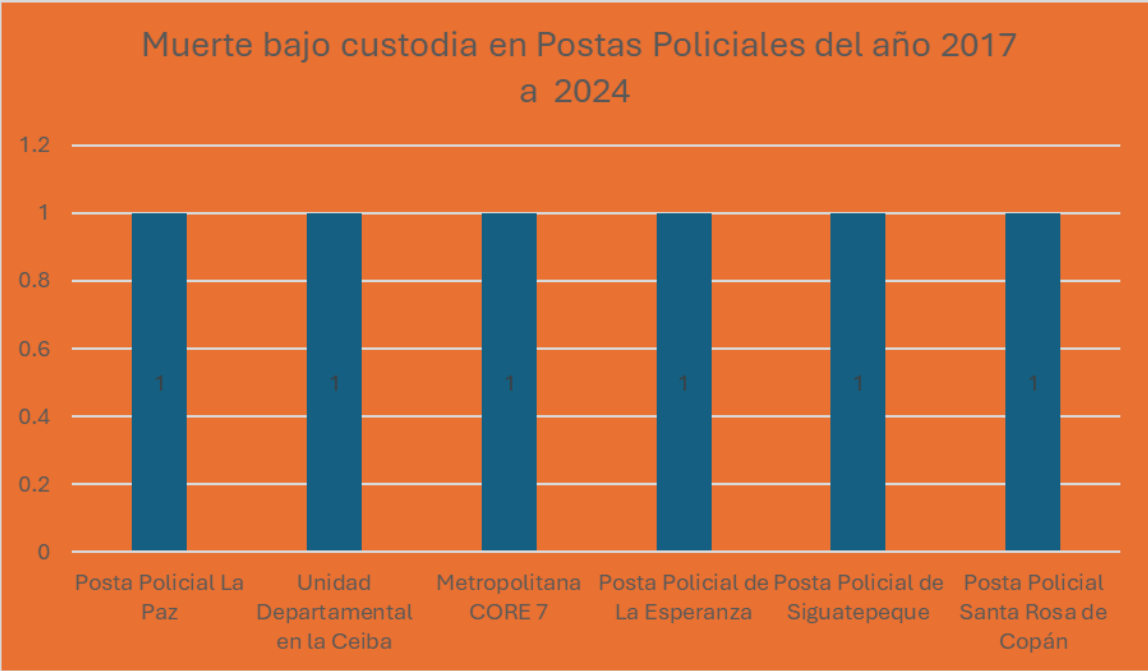
Datos del 2017 al 2024



Casos de TCID en Centro Penitenciarios del año 2017 a 2024



- No acceso a la atención medica
- Negacion de acceso a la visita
- Alimentación escasa
- No acceso al agua
- Robo de dinero o celular
- Persecución y acoso policial
- Deposiciones fecales y orines en bolsas plasticas y recipientes
- sin acceso a salir al sol, ni hacer ejercicio fisico
- Si denuncia ante DDHH le quitarian la visita familiar



CUADRO RESUMEN. Muertes en custodia del Estado 2017-2023.

Centro Penitenciario	Número de muertes en custodia e internamiento								
	2017	2018	2019	2020	covid	2021	2022	2023	Total
CP. Morocelí, El Paraíso. La Tolva	2	2	7 ¹	4		8	5	2	29
CP Danlí El Paraíso				1	2			1	4
CP. Ilama Sta. Bárbara		2	5		4	8	6	6	31
CP. Gracias Lemp.				1	4				5
CP. Támara.			9	2	14	6	6	5	42
CP PNFAS				7	1	2		46	56
CP. Tela			21						21
CP. Siria El Porvenir			20	3	1	3	2	6	35
CP. Trujillo	1		2	2	1	1			7
CP Sta. Rosa de C.			1	1	2				4
CP. Pto. Cortés				2	1				3
CP. El Progreso							1	1	2
Centro Pdag. Renaciendo /Nvo. Jalteva			4					1	5
Comayagua					1	1			2
CP. Choluteca					1		1	1	3
CP. Marcala					1	2	2		5
CP. Nacaome					1			1	1
CP. Ocotepeque					2				2
El Porvenir Atlántid				2		1	5		8
CP. Olanchito				1				1	2
CP. Juticalpa					1				1
Posta Policial y FNAP, escuela policial, Centro Adiestr. FFAA						2	8	4	14
Hospital Escuela Universitario							5		5
Hospital Catarino Rivas							1		1
Total	3	4	71	23	37	33	42	75	288

- Cuadros Construido con base de datos del observatorio penitenciario Caritas San Pedro Sula.

MASACRES EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.

Centro Penitenciario	2019	2020	2021	2022	2023	Total
PN FAS		6			46	52
Támara	4					4
C. Pedagog. Renaciendo	4					4
Morocelí El Paraíso. La Tolva	5	3	4	4		16
CP. Ilama. SB. El Pozo			3	6		9
CP. Tela	21					21
CP. Siria El Porvenir	20					20
CP. El Porvenir, Atlántida				4		4
Masacres por año	5	2	2	3	1	13
Total de víctimas	54	9	7	14	46	130